Tomo XVII – La Paz, Baja California Sur 10 DE MARZO DE 1980 – No. 5 Bis

BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

LAS LEYES Y DEMAS
Disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de publicarse en este periódico.

DIRECCION
La Secretaría General de Gobierno

Correspondencia de Segunda Clase
Registro DGC Núm. 014 0883
Características 315112816

GOBIERNO DEL ESTADO DE B.C.S.

PODER EJECUTIVO

DECRETO No. 753

SE REFORMA EL ARTICULO 90 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

DECRETO No. 754

SE AUTORIZA AL EJECUTIVO DEL ESTADO, A ENAJENAR A TITULO ONEROSO UN BIEN INMUEBLE PROPIEDAD DEL ESTADO, UBICADO EN LA CIUDAD DE MEXICO, D. F.

GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE BAJA CALIFORNIA SUR

VICTOR MANUEL LICEAGA RUIBAL, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Estado de Baja California Sur

DECRETO No. 713

EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

D E C R E T A :

QUE REFORMA EL ARTICULO 90 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

ARTICULO UNICO.- Se reforma el Artículo 90 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, para quedar de la siguiente manera:

ARTICULO 90.- El Tribunal Superior de Justicia del Estado, se integrará por siete Magistrados Numerarios, nombrados directamente por el Gobernador, con aprobación del Congreso del Estado o de la Comisión Permanente, en su caso, en los términos de esta Constitución.

Para el trámite de las renuncias de los Magistrados, se seguirá el mismo procedimiento que para su nombramiento.

T R A N S I T O R I O :

ARTICULO UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

SALA DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, La Paz, Baja California Sur, a 27 de febrero de 1990.

DIP. LIC. JORGE ALVAREZ GAMEZ.
PRESIDENTE

DIP. LIC. ALBERTO MARTINEZ CORDOVA
SECRETARIO

CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
LA PAZ, B. C. S.

GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE BAJA CALIFORNIA SUR

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA FRACCION II DEL ARTICULO 79 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, Y PARA SU DEBIDA PUBLICACION Y OBSERVANCIA EXPIDO EL PRESENTE DECRETO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE LA PAZ, CAPITAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS OCHO DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

LIC. VICTOR MANUEL LICEAGA RUIBAL.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. MARIO VARGAS AGUIAR.

GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE BAJA CALIFORNIA SUR

VICTOR MANUEL LICEAGA RUIBAL, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Estado de Baja California Sur

DECRETO No. 754

EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

D E C R E T A :

SE AUTORIZA AL EJECUTIVO DEL ESTADO, A ENAJENAR A TITULO ONEROSO UN BIEN INMUEBLE PROPIEDAD DEL GOBIERNO DEL ESTADO, UBICADO EN LA CIUDAD DE MEXICO, DISTRITO FEDERAL.

ARTICULO 1o.- Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California Sur, a enajenar a título oneroso un bien inmueble propiedad del Gobierno del Estado, ubicado en la Ciudad de México, Distrito Federal, con las siguientes Medidas y Colindancias:

SUPERFICIE:	385 M².
AL NORTE:	11M. con Calle Cádiz.
AL SUR:	11 M. con el Lote 18.
AL ORIENTE:	35 M. con el Lote 19.
AL PONIENTE:	35 M. con el Lote 21.

ARTICULO 2o.- Se autoriza al C. Licenciado Héctor León, representante del Gobierno del Estado de Baja California Sur, en el Distrito Federal, a efecto de que concurra ante Notario Público y firme la Escritura Pública correspondiente.

T R A N S I T O R I O S :

ARTICULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR LA PAZ, B. C. SUR

Estado de Baja California Sur

ARTICULO SEGUNDO.- Los recuros que se obtengan de la enajenación del inmueble se destinarán preferentemente a la Educación Superior y al mejoramiento de la Casa del Estudiante Sudcaliforniano en la Ciudad de México.

SALA DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, La Paz, Baja California Sur, a 21 de Febrero de 1990.

DIP. LIC. JORGE ALVAREZ GAMEZ.
PRESIDENTE

DIP. LIC. ALFREDO MARTINEZ C.
SECRETARIO

CONGRESO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR
LA PAZ, B. C. SUR

GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE BAJA CALIFORNIA SUR

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA FRACCION II - DEL ARTICULO 79 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, Y PARA SU DEBIDA PU-- BLICACION Y OBSERVANCIA EXPIDO EL PRESENTE DECRE-- TO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE LA PAZ, CAPITAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS OCHO DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

LIC. VICTOR MANUEL LICEAGA RUIBAL.

EL SECRETARIO GENERAL DE
GOBIERNO.

LIC. MARIO VARGAS AGUIAR.